

Radicación: N° 2016-356
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Viviana Gabriela Amorocho Castro y Otro
Accionado: Municipio de Ibagué y otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2016-356
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: VIVIANA GABRIELA AMOROCHO CASTRO Y OTRO
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y OTROS

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la demandada CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. presenta llamamiento en garantía contra la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., entidad con la cual tomó las pólizas extracontractuales números 24RO016423 y 24RO017597, las cuales iban desde el 26 de junio de 2015 hasta el 26 de junio de 2016 y 26 de junio de 2016 hasta el 26 de junio de 2017 respectivamente.

Como quiera que la petición reúne los requisitos de que tratan los artículos 225 de la Ley 1437 de 2011, 64, 65 y 66 del C.G.P., se admitirá el llamamiento formulado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite el llamamiento en garantía instaurado por CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. contra la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por remisión expresa del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, dese aplicación al artículo 66 del C.G.P., advirtiéndose que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Córrase traslado al llamado en garantía por el término de quince (15) días, para que responda el llamamiento conforme lo indicado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La demandada CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ, en la página de internet de la Rama Judicial, Reconózcase personería jurídica como apoderado principal para que actúe como apoderado de la parte demandada CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué

73



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2016-356
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: VIVIANA GABRIELA AMOROCHO CASTRO Y OTRO
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y OTROS

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la demandada LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI presenta llamamiento en garantía contra la PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, entidad con la cual tomó la póliza de seguro número 1006603, la cual iba desde el 8 de octubre de 2015 hasta el 9 de octubre de 2017.

Como quiera que la petición reúne los requisitos de que tratan los artículos 225 de la Ley 1437 de 2011, 64, 65 y 66 del C.G.P., se admitirá el llamamiento formulado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite el llamamiento en garantía instaurado por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI contra la PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de la PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por remisión expresa del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, dese aplicación al artículo 66 del C.G.P., advirtiéndose que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Córrase traslado al llamado en garantía por el término de quince (15) días, para que responda el llamamiento conforme lo indicado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La demandada LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. SOCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO y la Dras. MARÍA LORENA ARENAS SUAREZ Y ANDREA STEFANIA MERLANO CASTELLANOS, en la página de internet de la Rama Judicial, Reconózcase personería jurídica al Dr. SOCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO como apoderado principal y a las Dras. MARÍA LORENA ARENAS SUAREZ Y ANDREA STEFANIA MERLANO CASTELLANOS como suplentes para que actúen como apoderados de la parte demandada LA AGENCIA

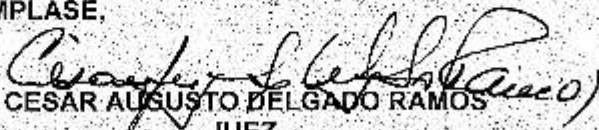
Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2016-356
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Viviana Gabriela Amorecho Castro y Otro
Accionado: Municipio de Ibagué y otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, en los términos del poder conferido,
advirtiéndoles que deberán actuar conforme a lo estipulado en el artículo 75 del
C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Radicación: N° 2016-356
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Viviana Gabriela Amorochó Castro y Otro
Accionado: Municipio de Ibagué y otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2016-356
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: VIVIANA GABRIELA AMOROCHO CASTRO Y OTRO
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y OTROS.

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la demandada CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. presenta llamamiento en garantía contra SEGUROS COLPATRIA S.A. hoy denominada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., entidad con la cual tomó las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual números 8001108670 Y 8001198490 las cuales iban desde el 4 de septiembre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2011 y 26 de marzo de 2009 hasta el 26 de junio de 2015.

El artículo 225 del C.P.A.C.A. establece que "quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación". Igualmente determina los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento en garantía para su admisión.

Encuentra el Despacho que se allega copia auténtica de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual números 8001108670 Y 8001198490, cuyas vigencias fueron del 4 de septiembre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2011 y del 26 de marzo de 2009 hasta el 26 de junio de 2015 respectivamente; sin embargo los hechos que dieron origen al presente proceso ocurrieron entre los meses de noviembre y diciembre del año 2015, es decir meses des pues a la fecha en que expiraron las pólizas, por lo que las mismas no cubrían la calamidad acontecida al señora Jhon Carlos Ariza Valles para la época de ocurrencia de los hechos; razón por la cual, no se encuentra demostrada la relación contractual entre la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. y SEGUROS COLPATRIA S.A. hoy denominada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado judicial de CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. contra SEGUROS COLPATRIA S.A. hoy denominada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2016-356
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Viviana Gabriela Amorócho Castro y Otro
Accionado: Municipio de Ibagué y otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2016-356
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: VIVIANA GABRIELA AMOROCHO CASTRO Y OTRO
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y OTROS

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la demandada CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. presenta llamamiento en garantía contra la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., entidad con la cual tomó las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual números P-100000883 y NB -100004279 las cuales iban desde el 31 de diciembre de 2008 hasta el 31 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Como quiera que la petición reúne los requisitos de que tratan los artículos 225 de la Ley 1437 de 2011, 64, 65 y 66 del C.G.P., se admitirá el llamamiento formulado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite el llamamiento en garantía instaurado por LA CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. contra la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

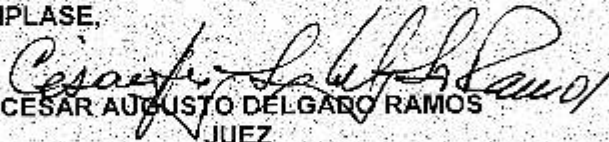
SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por remisión expresa del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, dese aplicación al artículo 66 del C.G.P., advirtiéndose que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Córrese traslado al llamado en garantía por el término de quince (15) días, para que responda el llamamiento conforme lo indicado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La demandada CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2016-356
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Viviana Gabriela Amorocho Castro y Otro
Accionado: Municipio de Ibagué y otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2016-356
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: VIVIANA GABRIELA AMOROCHO CASTRO Y OTRO
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y OTROS

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la demandada LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI presenta llamamiento en garantía contra el CONCESIONARIO SAN RAFAEL S.A.

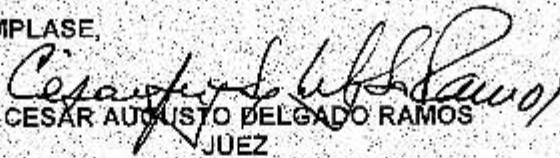
Encuentra el Despacho que con la solicitud de llamamiento, se allegó en un CD copia del contrato N° 007 de 2007, relacionado en el acápite de pruebas y anexos del escrito de llamamiento no obstante el referido CD se encuentra partido y no es posible su lectura en el pc del Juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: So pena de **RECHAZO** se **INADMITE** la solicitud de llamamiento en garantía formulada por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI contra EL CONCESIONARIO SAN RAFAEL S.A para que en el término de diez (10) días, proceda a allegar el Contrato 007 de 2007, en medio físico o magnético, el cual fue relacionado como prueba y anexos en el escrito de llamamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué